

Nº 26632-MAG-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA

De conformidad con las facultades que les conceden los incisos 3) y
18) del artículo 140 de la Constitución Política y de la Ley Nº 7064 del 29
de abril de 1987.

Considerando:

1°—Que en la Ley de Fomento al Desarrollo Agropecuario, N° 7064 de 29 de abril de 1987, se establece la creación del Sector Agropecuario, como medio para fortalecer y agilizar el sistema de Dirección y Planificación Nacional, así como para la coordinación de las actividades del Gobierno y de sus Instituciones Autónomas.

2°—Que los nuevos modelos de apertura comercial requieren de una política agropecuaria generadora de planes, programas y proyectos cuyos objetivos armonicen con las metas nacionales de sostenibilidad, equidad, competitividad y ética.

3°—Que como resultado de los procesos de especialización e integración de las instituciones del Sector, se requiere de una acción sectorial que los consolide como base para el logro de metas de mayor impacto.

4°—Que es necesario favorecer la concertación y el diálogo entre el sector público y privado, de modo que las organizaciones de productores y productoras puedan mejorar su capacidad de gestión.

5°—Que como apoyo para la coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las instituciones del sector agropecuario, se crea la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria-SEPSA. **Por tanto,**

DECRETAN:

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA PLANIFICACIÓN
SECTORIAL AGROPECUARIA**De su constitución y funciones**

Artículo 1°—El Sector Agropecuario y el Ministro Rector del Sector contarán con una Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987. Le corresponderá a la Secretaría asesorar, elaborar y evaluar los planes, programas, proyectos y propuestas de política sectorial de conformidad con los lineamientos de política establecidos por el Ministro, la Ley de Planificación Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario.

De sus funciones

Artículo 2°—SEPSA desempeñará las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario con base en el Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, compatibilizando las iniciativas y aportes de las unidades de planificación de las instituciones del sector.
- b) Atender los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo que corresponden al sector, armonizándolos con las políticas regionales y con las directrices que emanen del Ministro de Agricultura como Rector del Sector y del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN).
- c) Realizar diagnósticos, estudios, propuestas, análisis y cualquier otra acción que facilite los procesos de planificación, integración y conducción del sector.
- d) Elaborar, proponer y dar seguimiento a las políticas, planes y programas sectoriales, en conjunto con las instituciones del sector.
- e) Apoyar a los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios, para el cumplimiento de sus fines en materia de:
 - La elaboración de diagnósticos regionales sectoriales.
 - La formulación de planes, programas o proyectos regionales en concordancia con el marco orientador de objetivos y políticas sectoriales nacionales.
 - El seguimiento de los planes, programas o proyectos que se desarrollen en el sector.
 - El proceso de identificación, formulación, negociación y seguimiento de los programas y proyectos de inversión.
- f) Orientar y dar seguimiento a las acciones de las instituciones del sector para asegurar el cumplimiento de los lineamientos de política y directrices que se emitan en materia presupuestaria para el sector.
- g) Orientar la política que en materia de actividades productivas se requiera, tanto desde el punto de vista de seguridad alimentaria, como de las oportunidades que brinda el comercio internacional.
- h) Apoyar a las autoridades del sector en los niveles nacional y regional en la organización, seguimiento y evaluación de las instancias de concertación.
- i) Fomentar la incorporación del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos sectoriales, para una mayor equidad en el proceso productivo.
- j) Administrar y suministrar la información estratégica requerida para la toma de decisiones en el sector.
- k) Promover y desarrollar instrumentos relacionados con informática y estadística sectorial.
- l) Recomendar las políticas sobre normas metodológicas y procedimientos mejorados para el manejo de la información de los organismos nacionales y sectoriales, para facilitar su integración en sistemas nacionales e internacionales.
- m) Participar en los foros e instancias relacionadas con información agropecuaria.
- n) Mantener una estrecha coordinación y colaboración sectorial con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y con las instancias de planificación de las instituciones del sector.

- o) Apoyar las acciones de índole sectorial con el sector privado.
- p) Apoyar la cooperación técnica del sector agropecuario.
- q) Desarrollar una base de datos con los logros del sector y preparar el informe anual.

Artículo 3°—SEPSA para fines administrativos funcionará adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero funcionalmente fuera de éste.

Artículo 4°—SEPSA estará a cargo de un Director Ejecutivo de nombramiento y remoción del Ministro de Agricultura y Ganadería, previa consulta con los demás miembros del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN).

Artículo 5°—El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar al Ministro Rector en la conducción del desarrollo del Sector Agropecuario.
- b) Fungir como Secretaría del CAN y participar en las sesiones con derecho a voz, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados.
- c) Presidir el Comité Técnico Sectorial Agropecuario (COTECSA).
- d) Facilitar la participación e incorporación de las instituciones del sector social, con el fin de buscar soluciones integrales a la problemática agropecuaria.
- e) Coordinar la ejecución de los programas nacionales, como estrategia de trabajo para la integración del sector público y privado.
- f) Proponer al Ministro de Agricultura y Ganadería el nombramiento de personal técnico y administrativo de carácter regular y temporal de SEPSA.
- g) Promover la capacitación del personal de acuerdo con sus funciones, atendiendo los requerimientos del Servicio Civil.
- h) Elaborar, revisar y evaluar el Plan-Presupuesto de SEPSA.
- i) Evaluar los alcances y resultados de los programas de SEPSA.
- j) Orientar, supervisar, y evaluar el personal de SEPSA.
- k) A solicitud del Ministro Rector, representarlo en comisiones y eventos de naturaleza sectorial, intersectorial e internacional.
- l) Cualesquiera otra función que le asigne el Ministro Rector.

Artículo 6.—Para el cumplimiento de sus funciones el Director Ejecutivo contará con un equipo técnico especializado.

Artículo 7.—SEPSA para el cumplimiento de sus funciones realizará las mismas, en forma prioritaria dentro de las siguientes materias de especialización: Planificación y Coordinación Sectorial; Inversión Sectorial; Información y Estadística Sectorial Agropecuaria. Además coordinará técnicamente los Programas Nacionales que responderán a los lineamientos y directrices del Ministro Rector del Sector.

Artículo 8.—Dentro de las materias de especialización y en cumplimiento de sus funciones, SEPSA será la responsable:

En materia de Planificación y Coordinación Sectorial

- a) Formular, analizar y difundir las políticas sectoriales incluyendo estas las desarrolladas por medio de los Programas Nacionales.
- b) Promover y desarrollar las estrategias prioritarias que emita el Ministro Rector.
- c) Analizar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, estrategias sectoriales y actividades productivas y proponer ajustes cuando se amerite.
- d) Orientar a las instituciones a nivel central y regional, en la definición y ajuste de la planificación institucional enmarcándola en el contexto sectorial para alcanzar los objetivos, metas y estrategias de desarrollo establecidas para el sector.
- e) Elaborar en conjunto con las instituciones del sector, el Diagnóstico Sectorial y coordinar acciones para la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario y dar seguimiento a su implementación.
- f) Fortalecer la coordinación interinstitucional y apoyo continuo al CAN, COTECSA, Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios y las instancias de concertación con los productores y productoras.
- g) Promover procesos de integración de servicios en las instituciones del sector, en los ámbitos nacional, regional y local.
- h) Orientar a las instituciones del sector en la elaboración de planes presupuestos, para que estén acorde con las medidas sectoriales y las directrices emanadas por el Ministro Rector, así como dar seguimiento y evaluar las acciones sectoriales en esta materia.
- i) Inducir el enfoque de sistemas agroproductivos en el sector, en coordinación con la Comisión Nacional de Sistemas Agroproductivos.
- j) Realizar análisis, evaluación y seguimiento del comportamiento de diversas actividades productivas, desarrolladas por medio de los Programas Nacionales.
- k) Diseñar estrategias y metodologías que orienten la incorporación del enfoque de género en el accionar de las instituciones del sector, en coordinación con el Centro Mujer y Familia

En materia de Inversión Sectorial

- a) Coordinar, asesorar y apoyar a las instituciones del sector agropecuario y las organizaciones de productores y productoras en los niveles central y regional en los procesos de identificación, jerarquización, formulación, negociación y aprobación de proyectos de inversión.
- b) Capacitar a las unidades de proyectos sectoriales y a las organizaciones de productores y productoras en la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos.
- c) Dar seguimiento a las unidades de proyectos y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión.

- d) Coordinar con las unidades institucionales de cooperación internacional, el seguimiento de la cooperación brindada al sector.
- e) Asesorar y apoyar en la solicitud de recursos de preinversión.

En materia de Información y Estadística Sectorial Agropecuaria:

- a) Mantener, mejorar y agilizar el proceso de identificación, captación, procesamiento y definición de la información agropecuaria, producida en el nivel nacional e internacional.
- b) Capacitar a las unidades de información de las instituciones del sector en metodologías para el análisis y diseño de instrumentos de información y estadística sectoriales.
- c) Determinar estándares únicos para la sistematización de la información en el sector.
- d) Brindar servicios de información especializados a los diferentes usuarios del sector.
- e) Mantener y establecer convenios para la participación, coordinación y colaboración con otros sistemas y redes interdisciplinarias y recursos de información existentes en los niveles nacional e internacional.
- f) Divulgar los servicios de información en los niveles institucional, regional y sectorial.
- g) Mantener actualizada la base de datos con los logros del sector y preparar el informe anual.

Artículo 9.—SEPSA para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que deberá designar en los presupuestos ordinarios y extraordinarios el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Los aportes de los entes descentralizados del Sector, aprobados por sus respectivos cuerpos directivos no debiendo ser menor al 1% del presupuesto asignado a las actividades o programas de fomento.
- c) Los aportes provenientes de los organismos nacionales e internacionales.
- d) El personal técnico, administrativo y de servicios facilitados por las instituciones representadas en el CAN, cuando SEPSA lo solicite por intermedio del Ministro Rector.

Artículo 10.—La capacitación del personal de SEPSA es atribución del Ministro de Agricultura y del Director Ejecutivo, para tal fin se atenderá lo establecido por el Estatuto del Servicio Civil en esta materia.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Ricardo Garrón Figuls y de Planificación Nacional y Política Económica, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud N° 12192).—C-19550.—(4406).